

NOTA DNCP/DNC N° 28851/2017

Asunción, 08 de noviembre de 2017.

Señor

Marcelo Daniel Calonga Torres, Jefe

Unidad Operativa de Contrataciones

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PARAGUARI

PRESENTE:

REF.: Reparó 1 - LCO N° 20 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LA SUPERVISIÓN DE YAGUARON Y EN LA ESC. BAS. N° 151 INGLATERRA DE SAPUCAI" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333798 EN FECHA (06/11/2017 - ID N° 337089.

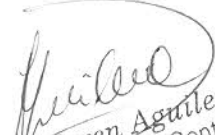
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En cuanto al justificativo remitido, en el cual se expresa el motivo del otorgamiento del anticipo, cumplimos en señalar que la normativa mencionada en su contenido, ya no se encuentra en vigencia al momento de la comunicación del llamado de la referencia, solicitamos realizar las actualizaciones correspondientes.
2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – 4. Experiencia General en Obras – 5. Experiencia Especifica en Obras – Página N° 7:
 - a. Donde dice: "...El oferente deberá demostrar que ha generado un volumen anual de negocios igual o superior al 40% en promedio del monto total que oferta en los últimos 4 (cuatro) años (2013, 2014, 2015 y 2016)..." (sic) en cuanto al periodo de tiempo a ser calculado el mencionado porcentaje, consultamos si no limitaría la participación de potenciales oferentes?
 - b. Página N° 7: donde dice: "...El oferente deberá demostrar que ha participado en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 4 (cuatro) contratos durante los últimos cuatro (4) años similares a las obras propuestas – un contrato por cada año solicitado..." (sic) Al respecto, consultamos a la convocante, la cantidad de contratos, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso?
 - c. Página N° 8: donde dice: "... [construcción de obras similares a ser ejecutadas]..." (sic) solicitamos indicar que obras serán considerados como similares.

Todo lo anteriormente consultado, cumplimos en señalar que es en atención a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.


Abg. Edith Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU


Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC


Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP





3. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 22.1 – Página N° 15:

- a. Donde dice: "...*Limite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras: será 10 (diez) días adicionales de acuerdo al cronograma de ejecución de obras...*" (sic) sin embargo en la Sección III. Alcance de las Obras – 4. Periodo de construcción, lugar y otros datos – Página N° 11 se indica: "...*El periodo máximo de ejecución de obra será de acuerdo a lo estipulado en el cuadro anterior, concediendo hasta 15 días para su culminación posterior, si hubiere algún inconveniente válido con respecto a inclemencias del tiempo...*" (sic) al respecto, se observa una discrepancia en relación al plazo a ser aplicado para las prórrogas, solicitamos realizar el ajuste que correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control